



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1617-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 21 de Setiembre del 2017.

VISTO: La Papeleta de Infracción Serie C- N°066816 del 23.06.2017, que Sanciona a la persona de Mirian Fabiola Villegas Calle; identificado con DNI N°41708100, con la Infracción de Tránsito M-24: "Circular sin Placa de rodaje o sin el permiso correspondiente, calificada como muy grave, Multa 12% UIT"; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°019989 de fecha 03.07.2017; el Informe N°836-2017/MPS-US-TEC-CPG de fecha 09.08.2017; el Informe N°1756-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 14.08.2017; el Informe N°1766-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 23.08.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadana Mirian Fabiola Villegas Calle; identificado con DNI N°41708100; la Multa de Tránsito prevista con el código M-24: "Circular sin Placa de rodaje o sin el permiso correspondiente, calificada como muy grave, Multa 12% UIT"; ello en calidad del conductor del vehículo de sin Placa de Rodaje.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, la administrada Mirian Fabiola Villegas Calle ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 03.07.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que la administrada Mirian Fabiola Villegas Calle ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 23.06.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 03.07.2017; es decir, dentro del plazo máximo que estipula la norma, por lo que se procederá a evaluar el fondo de dicha solicitud.

Que el administrado en su escrito signado con número de expediente N°019989, de fecha 03.07.2017; acude a este despacho solicitando la nulidad de la PIT de Serie C - N°066816 de fecha 23.06.2017, alegando que la papeleta está mal impuesta y es imposible hacer su pago, ya que en dicha papeleta se consigna No Tener Placa, sin embargo en el rubro que dice N° Placa de rodaje, se pone 25152, cuando en realidad mi vehículo no cuenta con placa de rodaje, así mismo en la parte que dice infracción/tipo se ha colocado una M y encima de la misma una letra L y transito muy grave, por lo que solicito la anulación de la papeleta por estar mal impuesta y enmendaduras, siendo imposible de pagar.

Que, si bien es cierto la infracción materia del presente procedimiento es por "Circular sin Placa de rodaje o sin el permiso correspondiente", teniendo claro así que el administrado en su escrito signado con ticket de expediente N°019989 de fecha 03.07.2017 a la letra dice: "En realidad mi vehículo no cuenta con placa de rodaje", siendo ello así, que el administrado acepta que su vehículo no circulaba con sus respectivas placas, materializándose la infracción mediante la PIT de Serie C - N°066816 de fecha 23.06.2017.

Que, si bien es cierto, también se puede observar que la PIT fue impuesta en la Av. Jose de Lama, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 327° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto supremo N°003-2014/MTC, el mismo que establece:



Artículo 327.- Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta

Las infracciones de tránsito podrán ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública.

Que se debe precisar que de conformidad al artículo 326°, numeral 2) del D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria por D.S N°003-2014-MTC establece que "La ausencia de cualquiera de los campos estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pero como se puede apreciar de la Papeleta de Infracción Serie C- N°066816 del 23.06.2017, tienen llenos todos los campos mínimos que la norma legal establece, aunque algunos de estos estén sin llenar, no amerita la nulidad, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), la misma que establece:

Artículo 14°: La conservación del acto:

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Es bajo ese contexto que se verifica la exigencia del cumplimiento de los requisitos para la conservación del acto administrativo, esto en la adecuada aplicación de los Actos Administrativos Sancionadores; por lo que es claro precisar que el mismo de presentar algún vicio, no hubiese cambiado o impedido el sentido de la decisión final.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad presentado por la administrada Mirian Fabiola Villegas Calle; identificado con DNI N°41708100, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°066816 del 23.06.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°066816 del 23.06.2017; que sanciona a la persona de Mirian Fabiola Villegas Calle; identificado con DNI N°41708100, con la Infracción de Tránsito de código M-24: "Circular sin Placa de rodaje o sin el permiso correspondiente, calificada como muy grave, Multa 12% UIT".

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°066816 del 23.06.2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Cusco N°309 Bellavista - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.
Archivo
VBGV/legs..

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. RNP (R) Víctor Guillén Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE